

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SAN ANTONIO**

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a la Promoción y Difusión del Arte y la Cultura, con el nombre de "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SAN ANTONIO", de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 129 y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y que se constituye y registrará por las normas del Título XXXIII del libro I del Código Civil, por la legislación vigente que le sea aplicable, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, o por las disposiciones reglamentarias que lo reemplacen, y por estos Estatutos.

Artículo Segundo: El Domicilio de esta Corporación será la Comuna de San Antonio, Provincia de San Antonio, Quinta Región de Valparaíso, pudiendo realizar sus actividades con iguales fines en otras comunas del país.

Artículo Tercero: La Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio tendrá como fines u objetivos la promoción y difusión del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, y en relación con ello, crear, estudiar, estimular, y coordinar iniciativas de fomento de la literatura, el teatro, la música, el canto, la danza, el baile, la escultura, las artes plásticas, la artesanía, la conservación del patrimonio y otras disciplinas de la misma naturaleza, pudiendo efectuar muestras y actos públicos de extensión, enseñanza e investigación. En tal sentido podrá igualmente ejecutar, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de actos artísticos o culturales propios, espectáculos, festivales, exposiciones y otros actos destinados a dar a conocer las actividades del arte y la cultura con los demás sectores de la Comuna de San Antonio;
- b) Estimular e impulsar la realización de programas con otras organizaciones de iguales o compatibles fines, dentro de la comuna u otras comunas del país.
- c) Planificar la acción cultural conjuntamente con obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos de acuerdo con la legislación vigente o instrumentos y programas reconocidos por el país, y con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados;
- d) Promover, organizar y realizar cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones conforme con sus objetivos;
- e) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio;
- f) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, o grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general de cualquiera de las manifestaciones del arte, la cultura y el patrimonio;
- g) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de carácter extraprogramático en los establecimientos educacionales de la comuna, que no comprendan su administración u

operación, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, y cursos de capacitación a personas interesadas en la expresión del arte y la cultura;

- h) Administrar los bienes y fondos de financiamiento de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones y objetivos;
- i) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, obtener, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
- j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos.

Artículo Cuarto: En el desarrollo de sus proyectos y programas la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio, no perseguirá fines político-partidistas, religiosos, sindicales o de comercio, como tampoco aquellos correspondientes a otras entidades que deban regirse por un estatuto propio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de otras normas de carácter legal que la rijan, y de lo que se disponga más adelante en estos Estatutos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Los socios de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio podrán ser Activos, Cooperadores y Honorarios.

Artículo Séptimo: Pueden ser socios las personas jurídicas debidamente representadas que hayan participado en la constitución de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio, convocadas por la I. Municipalidad de San Antonio, y aquellas que, incorporándose con posterioridad a dicho acto, hayan sido aceptadas por el Directorio a solicitud escrita de los interesados, y se comprometan a dar cumplimiento a los fines u objetivos de la Corporación.

Artículo Octavo: Serán socios activos las personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Décimo segundo.

Artículo Noveno: Los socios activos, pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio, participarán con derecho a voz y voto en las reuniones ordinarias y las asambleas generales, y podrán pronunciarse además, sobre el Plan de Trabajo Anual de la Corporación .

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados a asistir a las reuniones a que fueren convocados y a dar estricto cumplimiento a todas sus obligaciones con la Corporación.

Artículo Décimo: Son Socios Cooperadores aquellas personas jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a pagar una cuota de incorporación y a colaborar económicamente o en cualquier otra forma, ya sea en dinero, especies u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, mensualmente y por un valor equivalente o superior a la cuota establecida para los socios activos, sin que esto signifique un gravamen para la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio. Esta contribución deberá ser utilizada en las operaciones y actividades de la institución.

Los Socios Cooperadores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la Corporación cuando lo soliciten y a recibir para su conocimiento el Balance y la Memoria Anual.

Los Socios Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica u otra a que se hayan comprometido.

Para ser aceptado como Socio Cooperador será necesario el acuerdo de los dos tercios de los integrantes del Directorio.

Artículo Décimo Primero: Son Socios Honorarios aquellas personas jurídicas que por sus méritos artísticos o culturales, o por su destacada actividad pública, sean propuestas en tal carácter al Directorio, y aprobadas por la Asamblea General de Socios.

Tienen sólo derecho a voz en todas las reuniones, pero no tendrán obligación de asistencia y no estarán obligados a desempeñar cargos o cumplir comisiones.

Artículo Décimo Segundo: Para ser aceptado como Socio Activo es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro deben tener dentro de su objeto social, fines exclusivamente artístico-culturales y/o de conservación del patrimonio y a lo menos 5 años de antigüedad;
- b) Las personas jurídicas con fines de lucro deben tener a lo menos 1 año de antigüedad. Ambas deberán tener interés en el desarrollo artístico y/o cultural de la Comuna de San Antonio.

Artículo Décimo Tercero: Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio dando aviso por medio de carta certificada dirigida al Presidente del Directorio. La renuncia no se entiende hecha efectiva sino hasta transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación. Con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones institucionales y pecuniarias de su cargo hasta la fecha del retiro efectivo.

Artículo Décimo Cuarto: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.
- e) Poner a disposición de la Corporación prestaciones de servicio definidos por el Directorio que se relacionen con el Plan de Trabajo Anual.

Artículo Décimo Quinto: Sin perjuicio de las facultades otorgadas en los artículos noveno, décimo y décimo primero, los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Presentar cualquier proyecto o proposición para ser estudiados por el Directorio, para ser incluidos en el Plan de Trabajo Anual, el que podrá decidir su inclusión en la Tabla de una Asamblea General o su rechazo. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta.
- b) Gozar de beneficios, que estén vinculados al quehacer de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio. Tales beneficios serán definidos por el Directorio anualmente y

comunicados en la primera Asamblea General de Socios del año. Con respecto a estos, existirá un sistema tarifario de uso general y uno preferencial para socios que establecerá, de igual forma, el Directorio.

Artículo Décimo Sexto: Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo Cuarto.
 2. En caso de atraso en más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o de otro tipo para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos.
- d) Expulsión, basada en las siguientes causales:
 1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos o por segunda suspensión por morosidad, en conformidad en lo establecido en letra c) número 2 precedente. Sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
 2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe estar debidamente acreditado.
 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

Artículo Décimo Séptimo: Las medidas disciplinarias indicadas serán aplicadas por la Comisión de Ética, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo Quincuagésimo Sexto de estos estatutos.

Artículo Décimo Octavo: La calidad de socio se pierde por:

- a) Término de la persona jurídica socia;
- b) Renuncia;
- c) Disolución de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio por causales legales, y;
- d) Aplicación de alguna medida disciplinaria que signifique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales.
- e) Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos, cooperadores y honorarios. Sus acuerdos obligan a los

socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. La Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio y conocerá y resolverá acerca del Balance y Memoria que deberá presentar el Directorio dentro del mes de marzo de cada año siguiente a su constitución.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán en los meses de marzo, agosto y noviembre de cada año.

Las extraordinarias serán convocadas según las necesidades de la corporación, por acuerdo del Directorio o a petición de su Presidente o por un tercio de la Asamblea General de socios. En estos casos, el Directorio, deberá convocarla dentro de los siete días siguientes a la solicitud.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Vigésimo Primero: Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo Tercero: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Directorio de la Corporación y en su ausencia por el vicepresidente, y en ausencia de éste por el directivo que se designe; actuando de Secretario titular que lo sea del Directorio o quién lo reemplace. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres socios que designe cada Asamblea. En dichas actas, podrán los socios

asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Quinto: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria, conocer y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Sobre la cuenta que anualmente presente el Directorio;
- b) Respecto del Plan de Trabajo Anual de la Corporación.
- b) Sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea;
- c) De las apelaciones.

Artículo Vigésimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la forma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Séptimo: La plenitud de las facultades de administración de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio serán ejercidas por el Directorio, y le corresponderán además todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas por la Ley o por el estatuto a otras personas u órganos de este reglamento.

El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación y dentro de sus atribuciones se encuentran las de adoptar todas las decisiones pertinentes para que se cumplan los objetivos y finalidades de la institución, administrar los bienes sociales, invertir los recursos financieros y citar a la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Octavo: El cargo de director será gratuito y no dará lugar a ningún emolumento por su desempeño.

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 Directores.

Artículo Trigésimo: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a los artículos que siguen.

Artículo Trigésimo Primero: Las elecciones del Directorio, de Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, se realizarán cada dos años.

Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrará una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos de la Comisión de Ética que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros de la Comisión de Ética que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

Artículo Trigésimo Segundo: Los integrantes del Directorio serán por derecho propio y elegidos.

Los socios activos elegirán, seis directores entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la que cada socio activo votará por una sola persona, proclamándose elegido quien en una misma y única votación resulte con mayor número de votos. Perteneciendo 3 directores a personas jurídicas con fines de lucro y 3 a personas jurídicas sin fines de lucro.

Artículo Trigésimo Tercero: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende nominarlos o elegirlos, como tampoco el cónyuge del alcalde o de los concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo Trigésimo Quinto: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente. Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o por los dos tercios del resto de los integrantes. El procedimiento de las citaciones lo fijará el directorio en la primera sesión anual que se celebrará en el mes de marzo correspondiente. La citación de sesión extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma.

Artículo Trigésimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a

la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en el acta.

Artículo Trigésimo Séptimo: Los integrantes del Directorio, elegidos por votación en la Asamblea, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo.

Artículo Trigésimo Octavo: Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueren formalizados y condenados por crimen o simple delito; o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, así como también si dejaren de asistir por tres meses consecutivos o más a sus reuniones, sin justificación.

Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en sus cargos, procediendo fundadamente a removerlos.

Dichas declaraciones de inhabilidad o inconveniencia de continuidad, sólo podrán acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado al efecto, con audiencia del afectado, y serán apelables, de acuerdo a lo indicado en el Artículo Quincuagésimo Sexto.

Artículo Trigésimo Noveno: En caso de ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período. Si fuere de más de seis meses, el reemplazante deberá ser elegido de la misma forma establecida en el Artículo Trigésimo segundo.

Artículo Cuadragésimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Presentar a la Asamblea en la sesión ordinaria del mes de Agosto el Plan de Trabajo Anual de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio, para su pronunciamiento en la sesión ordinaria del mes de Noviembre.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual del mes de marzo, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo 24;

- j) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
- l) Rendir semestralmente cuenta documentada a la municipalidad de San Antonio acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el concejo municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales.
- ll) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Cuadragésimo Primero: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo Cuadragésimo Tercero: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.

El Directorio en mes de marzo de cada año dará cuenta del inventario de los bienes de la institución y presentará a la Asamblea General y a la Municipalidad una Memoria y Balance.

DEL PRESIDENTE

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes:

1. Convocar y presidir todas las reuniones del directorio;
2. Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros de sus integrantes;
3. Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos tercios de los directores;
4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan de trabajo anual a realizar durante el año, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
5. Presentar al Directorio, el presupuesto anual y balance general de las operaciones;
6. Nombrar comisiones de trabajo;
7. Ejercer con el Secretario, el control disciplinario sobre el personal administrativo;
8. Firmar la documentación propia de su cargo;
9. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio
10. Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.

Los actos del Presidente de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo Cuadragésimo Quinto: Son atribuciones del Vicepresidente.

1. Presidir cada una de las comisiones que designe el Directorio;
2. Participar de la supervisión de la marcha administrativa de la Corporación;
3. Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario y éste lo solicite. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias deberá ejercerlas de pleno derecho, entendiéndose la ausencia o imposibilidad por su sola actuación. Tendrán además las facultades que expresamente le delegue el Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.

DEL SECRETARIO

Artículo Cuadragésimo Sexto: Los deberes y atribuciones del Secretario serán los siguientes:

1. Confeccionar y actualizar el libro de actas de las sesiones del Directorio, y Asambleas, y mantener al día el Libro de Registro de Socios, los archivos y correspondencia de la Corporación;
2. Redactar y enviar las citaciones a reuniones del Directorio y Asambleas, cuando proceda;
3. Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
4. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
5. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y dar respuesta a la correspondencia en general;
6. Autorizar y otorgar copias de actas cuando se soliciten;
7. Calificar los poderes antes de las elecciones;
8. En general cumplir con todas las tareas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, el Directorio y el Presidente del Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

DEL TESORERO

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes:

1. Supervisión y control de la contabilidad institucional debiendo requerir las asesorías y servicios para que los datos contables y del balance se encuentren permanentemente al día;
2. Mantener al día el archivo de la documentación mercantil institucional, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
3. Preparar el balance y memoria que deberá remitirse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y que el que deberá rendirse ante el Directorio.
4. Mantener al día y valorizado un Inventario de todos los bienes de la Corporación.
5. Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio;
6. Cobrar, registrar y mantener en depósito las cuotas que acuerde el Directorio y la Asamblea General;
7. Realizar los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente;
En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo Cuadragésimo Octavo: La Corporación podrá contar con un Coordinador General el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la Corporación, no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado. Corresponderá al directorio determinar la forma de

contratación. Al Coordinador General le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración del Plan de trabajo Anual y demás planes, programas y proyectos artísticos y culturales de la institución y asesorarlo en todas las materias que fuere consultado.

Serán, entre otras, atribuciones y funciones del Coordinador General:

1. Aplicar con conocimiento el estatuto jurídico que rige las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, la Constitución y las leyes y reglamentos relacionados con el quehacer institucional;
2. Supervisar y controlar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Corporación y recomendar en su caso los ajustes necesarios;
3. Planificar, dirigir, supervisar y controlar el desempeño del personal de su dependencia, así como de los deberes y responsabilidades inherentes a su gestión;
4. Aplicar las disposiciones legales y demás normas relacionadas con el área administrativa y financiera y velar por su estricto cumplimiento y el de los procedimientos y los trámites administrativos y financieros internos;
5. Atender prioritariamente la elaboración de los planes y procedimientos de trabajo con que actuará la Corporación;
6. Desarrollar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio;
7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende;
8. Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su Gestión Administrativa.
9. Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos;
10. Solicitar fundadamente fondos para gastos imprevistos dando cuenta al Tesorero;
11. Asesorar al Directorio en la fijación de políticas públicas necesarias para formular planes, programas y proyectos de desarrollo cultural para la Comuna de San Antonio;
12. Reunir antecedentes de información confiable, veraz, actual, compatible y útil para las decisiones institucionales;
13. Implementar para el Directorio, mecanismos para la difusión y divulgación de la información institucional pública en forma transparente;
14. Coordinar el cumplimiento de las políticas y normas financieras, exigir el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la ejecución de los planes y programas trazados;
15. Coordinar y velar porque, en forma oportuna se elabore y se presente el presupuesto;
16. Elaborar orientaciones a la comunidad, en el ámbito de sus competencias, fomentando la participación y autogestión;
17. Relacionar sus funciones y atribuciones, con otras unidades u organismos con que deberá interactuar en el desarrollo de sus tareas;
18. Propiciar el trabajo conjunto con otras dependencias de la Municipalidad de San Antonio u otras municipalidades, con entidades nacionales, regionales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales en beneficio del cumplimiento de los objetivos institucionales;
19. Elaborar el Plan Anual de Compras para el funcionamiento de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio;

20. Coadyuvar en la gestión de recursos de financiamiento externo para los proyectos institucionales;
21. Verificar que los procesos que se desarrollen tengan definido su sistema de control e indicadores de gestión.
22. Aplicar acciones de control de resultados y logros de gestión que sean pertinentes a la gestión que a la unidad le corresponde, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia;
23. Efectuar las evaluaciones de desempeño de las personas de su dependencia.

TITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Noveno: El patrimonio de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Bienes de cualquier clase que aporten los socios y los que la Corporación adquiera a cualquier título;
- b) Valor de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos;
- c) Subvenciones;
- d) Donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.

La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine.

- e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.

Artículo Quincuagésimo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual ni superior a 4 UTM. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Quincuagésimo Primero: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 Unidades Tributarias Mensuales ni superior a 6 Unidades Tributarias Mensuales.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo Quincuagésimo Segundo: En cuanto al patrimonio de la corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Quincuagésimo Tercero: Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una comisión de ética integrada por tres miembros, socios activos de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del directorio.

Durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Quincuagésimo Quinto: En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, de la Comisión de ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la comisión no concurriera.

Artículo Quincuagésimo Sexto: La comisión de ética investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiera formulado contra el socio afectado, quién será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la comisión de ética abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el que será entregado al directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes.

La sentencia será notificada por el secretario de la institución al afectado, quién podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado.

Si el afectado fuere miembro del directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva.

Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, salvo la de la expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del directorio.

La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea.

Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles.

No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

TITULO VII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Los socios activos elegirán en una Asamblea General Ordinaria Anual una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de cinco socios, uno de los cuales será un funcionario municipal. Los integrantes de esta comisión durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando sea necesario, los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos disponibles que el Tesorero le exhibirá, e inspeccionar el estado de las cuentas bancarias;
- b) Controlar que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure que actualice sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad;
- d) Entregar en una Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre la forma en que se ha operado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación.

Artículo Quincuagésimo Octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión será reemplazado por el miembro de ésta que obtuvo la segunda votación en su elección. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un integrante, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Quincuagésimo Noveno: La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los socios presentes y vigentes del registro. La Asamblea deberá contar con la presencia de Notario Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.

Artículo Sextuagésimo: En caso de producirse la disolución de la Corporación Municipal de la Cultura y las Artes de San Antonio, los bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de San Antonio, la que los deberá destinar a la formación de otro ente jurídico que persiga iguales finalidades.

FIN DEL ESTATUTO